DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657425634437041 - https://sede.pilardelahoradada.org

vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (artículos 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 16 de julio de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0419332

EDICTO

Se ha constatado que el vehículo marca Ford, modelo Fiesta 0 9, con matrícula MA 621 0 AF ha permanecido estacionado con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse pos sus propios medios, procediéndose a la recogida del citado vehículo ante el peligro que causa para los viandantes, por funcionarios de la Policía Local, según consta en el informe emitido por la Policía Local en fecha 14 de abril de 2004.

Siendo el propietario del vehículo abandonado Marylyn Kraff y habiéndose intentado notificación, no habiéndose podido practicar y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 71.1 a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la ley 1012000, de residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta cinco millones de pesetas o 30.050,60 euros como responsable de una infracción grave (artículos 73.4 b y 75.2 b de la ley 10/2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 16 de julio de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0419333

AYUNTAMIENTO DE PENÀGUILA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de julio de 2004, acordó aprobar, con carácter provisional:

LA ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN PENÀGUILA.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1.2 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las ordenanzas fiscales anexas al mismo, se expondrán al publico en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

En el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la indicada Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Penàguila, 19 de julio de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0419334

AYUNTAMIENTO DE PETRER

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2004, acordó la siguiente modificación de la plantilla de personal:

"Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de plantilla que a continuación se detalla: Plantilla de Personal Funcionario.

- Cambio de denominación de plaza de la plaza Director técnico Deportivo:

Plaza: Técnico superior deportivo.

Escala: Administración especial

Subescala: Técnica

Clase: Técnico superior

Categoría: Técnico superior deportivo

Segundo.- Someter a información publica, por un plazo de quince (15) días hábiles, el presente acuerdo de modificación de plantilla. Transcurrido dicho plazo, y en caso de no existir reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo de modificación de plantilla."

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Petrer, 20 de julio de 2004.

El Primer Teniente de Alcalde sustitución Alcaldía, Javier Segura Mármol El Secretario General, Javier Marcos Oyarzun.

0419335

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Por don Francisco José Martínez Martínez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafeteria, con emplazamiento en calle San Juan, 7, edificio Parque, local 3 de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 17 de mayo de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

0419336

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2004 y publicado en el Boletín

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657425634437041 - https://sede.pilardelahoradada.org

Oficial de la Provincia número 132, de 10 de junio de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Servicio de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Parking Municipal en Playa Las Higuericas y Mil Palmeras, modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos y su correspondiente Reglamento, modificación de Ordenanza Reguladora de Tasa por Instalación en Terrenos de Uso Público Local, de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes y modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vías Pública y Depósito en Dependencias Municipales, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN PARKING MUNICIPAL EN PLAYA LAS HIGUERICAS Y MIL PALMERAS.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Precio Público por estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Parking Municipal en Playa de las Higuericas y Mil Palmeras en el Término Municipal de Pilar de la Horadada, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal, y en General por la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/89 de 13 de abril, y la Ordenanza General sobre Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales

Objeto.

Artículo 2.

1. Constituye el objeto del Precio Público la prestación del Servicio de Parking para vehículos de tracción mecánica, en el Parking Municipal de Playa de las Higuericas, y Mil Palmeras en Término Municipal de Pilar de la Horadada.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento en Parking toda inmovilización de un vehículo dentro de los recintos habilitados al efecto como Parking, en las citadas playas.

Obligados al pago

Artículo 3.

Estarán obligados al pago del Precio Público los conductores de los vehículos y, con carácter solidario, los propietarios de los mismos. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Permiso de Circulación.

No sujeción

Artículo 4.

1. No se encontrarán sujetos al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza.

- Los vehículos oficiales identificados, cuando se hallen prestando servicio.

- Los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados.

- Las ambulancias y servicios médicos de urgencia que se hallen prestando servicios propios de su especialidad.

- Los vehículos de minusválidos, siempre que se hallen perfectamente identificados y se encuentren estacionados en la zona a ellos destinada.

Tarifa

Artículo 5

1.- La cuantía del Precio Público será la fijada en la tarifa siguiente:

- Tarifa: 2, 00 €/día

2.- El pago del Precio Público se efectuará al proveerse el usuario del correspondiente ticket de estacionamiento a través de los aparatos a disposición del personal encargado del servicio.

Devengo.

Artículo 6

La obligación de pago del Precio Público regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo en el Parking Municipal de Playa de las Higuericas y Mil Palmeras, debiendo el usuario obtener el ticket en el plazo máximo de cinco minutos a contar desde la ocupación con el vehículo del espacio físico correspondiente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7

La obligación de pago del presente Precio Público se producirá con independencia de las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación.

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento, modifica la Tasa por prestación del Servicio de concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado R.D. Ley 2/2004 T.R.L.R.H.L.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de las actividades propias de la competencia municipal, tanto en su vertiente técnica como en la administrativa, tendente a verificar o comprobar si los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, y demás establecimientos incluidos en el nomenclátor del Decreto 54/1990, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, reúnen las debidas condiciones de tranquilidad, sanidad, seguridad y salubridad, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o de otros Entes públicos que sean de aplicación para su normal funcionamiento, como presupuesto previo y necesario para el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y demás legislación de desarrollo.

2.- También constituirá hecho imponible, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal tendentes a la autorización de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de las licencias de apertura de establecimientos ya existentes.

3.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número uno de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) La variación del titular del establecimiento aunque no varíe el tipo de actividad y las condiciones en las que se desarrolla.

4.- Se entenderá por establecimiento industrial, comercial, mercantil y de servicios toda edificación utilizable, esté o no abierta al público, que no se destine exclu-

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106574256344370 41 - https://sede.pilardelahoradada.org

Municipio: …
Superficie: … m²
Kilovatios: … Kw
Otros:
1º Acogido a Ley 4/2003 de G.V. de Espectáculos Públicos y Policía: sí [ ] no [ ]
(Marcar con X lo que corresponda)
Solicita:
Que previos los informes que procedan se digne conceder la reglamentaria licencia municipal de apertura de establecimiento.
Pilar de la Horadada, … de … de 200….
Firmado don/doña …
Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada"
"ANEXO II
DOCUMENTACIÓN
Documentos que se aportarán para la solicitud de licencia de apertura de establecimientos (actividades calificadas).
1. Instancia solicitando la licencia de apertura dirigida al señor Alcalde.
2. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en caso de tratarse de persona jurídica: escritura pública o documento privado de constitución.
3. Fotocopia del modelo 036/037 de la A.E.A.T.
4. Solicitud alta Negociado de Aguas y Alcantarillado.
5. Certificado de SUMA Gestión Tributaria de no débitos por el inmueble de uso.
6. Solicitud Alta en Tasa Residuos Sólidos Urbanos.
7. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local o escritura de propiedad del mismo.
8. Fotocopia del acta de constitución de la sociedad, comunidad de bienes.
9. Actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: proyecto técnico realizado por técnico competente y visado por su Colegio Profesional por triplicado.
10. Una fotografía de la fachada del local.
11. Fotocopia de la tasa ingresada por licencia de apertura.
12. Solicitud de apertura para extranjeros: todos los requisitos indicados y además:
A. Si pertenecen a la U.E. (Unión Europea), fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.
B. Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte.
Documentos que se aportarán para la solicitud de licencia de apertura de establecimientos de actividades no calificadas (inocuas).
1. Instancia solicitando la licencia de apertura dirigida al señor Alcalde.
2. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en caso de tratarse de persona jurídica: escritura pública o documento privado de constitución.
3. Fotocopia del modelo 036/037 de la A.E.A.T.
4. Solicitud del Negociado de Aguas y Alcantarillado.
5. Certificado de SUMA Gestión Tributaria de no débitos por el inmueble de uso.
6. Solicitud Alta en Tasa Residuos Sólidos Urbanos.
7. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local o escritura de propiedad del mismo.
8. Fotocopia del acta de constitución de la sociedad, comunidad de bienes.
9. Cuando se trate de locales no sometidos a expediente de actividad calificada:
- Plano de situación del local (del P.G.O.U.M.).
- Plano del local a escala 1:50 donde venga reflejado la distribución del local, instalaciones y medidas de seguridad (extintores, ventilación, luces emergencia, etc,) indicando en el plano la superficie total y la superficie y destino de cada una de las dependencias del local.
10. Una fotografía de la fachada del local.
11. Fotocopia de la tasa ingresada por licencia de apertura.
12. Solicitud de apertura para extranjeros: todos los requisitos indicados y además:
A. Si pertenecen a la U.E. (Unión Europea), fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.
B. Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte.
Documentos que se aportarán para la solicitud de licencia de apertura de establecimientos(otras actividades)
1. Instancia solicitando la licencia de apertura dirigida al señor Alcalde.
2. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en caso de tratarse de persona jurídica: escritura pública o documento privado de constitución.
3. Fotocopia del modelo 036/037 de la A.E.A.T.
4. Solicitud del Negociado de Aguas y Alcantarillado.
5. Certificado de SUMA Gestión Tributaria de no débitos por el inmueble de uso.
6. Solicitud Alta en Tasa Residuos Sólidos Urbanos.
7. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local o escritura de propiedad del mismo.
8. Fotocopia del acta de constitución de la sociedad, comunidad de bienes.
9. Una fotografía de la fachada del local.
10. Fotocopia de la tasa ingresada por licencia de apertura.
11. Documento de cesión de actividad, firmado por ambas partes.
12. Fotocopia de la licencia de apertura anterior.
13. Solicitud de apertura para extranjeros: todos los requisitos indicados y además:
A. Si pertenecen a la U.E. (Unión Europea), fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.
B. Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte."

"ORDENANZA FISCAL NÚMERO14: TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del TRLRHL Rd. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, en terrenos de uso público local, de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Artículo 2º.- Hecho imponible.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local derivado de la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Artículo 3º. -Obligados tributarios y sujetos pasivos.-
1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas recogidas en el artículo 35de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, así como las entidades a los que la normativa tributaria, impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
2.- Es sujeto pasivo, el obligado tributario que según esta ordenanza, debe cumplir la obligación tributaria principal, así sea como contribuyente o sustituto del contribuyente.
Artículo 4º.- Responsables.
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General tributaria.
2.- Serán responsables subsidiarios las personas física o jurídicas, recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
Artículo 5º.- Base imponible.
Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.
Artículo 6.- Cuota Tributaria.
La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración, etc. En el último trimestre de cada año

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657425634437041 - https://sede.pilardelahoradada.org

natural se actualizarán para el año siguiente las tarifas hasta entonces vigentes, en relación a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo nacional o norma que le sustituya, adoptándose en dicho período los acuerdos que resulten procedentes.

A.- Puestos de mercado.

Las cuotas tributarias de los puestos de mercado serán las que se señalan en el cuadro siguiente, estableciéndose para las nuevas altas en el Padrón el cálculo de la superficie ocupada a efectos de la Tasa sobre módulos mínimos de 5 m. l. Sólo se considerarán autorizados para la venta ambulante los puestos que se encuentren instalados en los mercados señalados en el cuadro referido y dentro de los horarios establecidos para el funcionamiento de dichos mercados.

MERCADO	PUESTOS FIJOS
PILAR DE LA HORADADA, POR METRO LINEAL Y DÍA	1,85 €
MIL PALMERAS EN INVIERNO, POR METRO LINEAL Y DÍA	0,90 €
MIL PALMERAS EN VERANO, POR METRO LINEAL Y DÍA	1,85 €
PASEOS EN SEMANA SANTA, POR METRO LINEAL Y DÍA	1,85 €
PASEO MIL PALMERAS, POR METRO LINEAL Y DÍA	1,85 €
TORRE DE LA HORADADA EN VERANO, POR METRO LINEAL Y DÍA	1,85 €
PINAR DE CAMPOVERDE, POR METRO LINEAL Y DÍA	0,90 €

B.- Puestos, quioscos de temporada, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes:

La Cuota Tributaria será de 1,00 € por metro lineal y día.

C.- Períodos estivales, Ferias, Fiestas Patronales y Municipales.

Las casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones que se instalen en recinto ferial o vía pública, con un período mínimo de ocupación de un mes, abonarán las cuotas tributarias establecidas en el cuadro siguiente por cada metro lineal de alzado de la fachada principal:

	PERÍODO ESTIVAL	FERIAS Y FIESTAS PATRONALES
ATRACCIONES CON ELEMENTOS MECÁNICOS	20,00 €/MES	18,00 €/MES
CASETAS DE VENTA Y QUIOSCOS	17,00 €/MES	15,00 €/MES
CAMAS ELÁSTICAS	20,00 €/MES	18,00 €/MES
TÓMBOLAS, BINGOS Y CASETAS DE TIRO	24,00 €/MES	22,00 €/MES
OTRAS INSTALACIONES SIMILARES	20,00 €/MES	18,00 €/MES

Artículo 7 º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8 º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 9 º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10 º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

1.- Declaración.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia..

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta a la formación de una plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo, se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a cohetes de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar la correspondiente licencia, previo pago, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

5.- La ocupación de las vías públicas por los puestos de venta ambulante instalados en los mercados indicados en el artículo 6º, se regirá por las normas siguientes:

A. Sólo podrán instalarse en los mercados indicados en el mencionado art. 6º los titulares de puestos de venta que estén autorizados por la Concejalía correspondiente, y se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales y económicas que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, lo que sólo se podrá acreditar con el abono del último recibo emitido. Los servicios municipales competentes comprobarán el cumplimiento de esta obligación y obligarán a desmontar el puesto de venta cuyo titular no acredite el cumplimiento de tales obligaciones en la forma indicada.

B. La tarjeta identificativa de la licencia de venta concedida deberá estar expuesta en sitio visible del puesto. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de 30,00 € por cada día en que se incumpla la misma. La reiteración en estas infracciones que den lugar a la imposición de tres sanciones o más, dará lugar a la revocación de la autorización concedida. Las sanciones, unan vez impuestas, serán incluidas en el siguiente recibo que se emita al titular del puesto.

C. Los titulares de los puestos de venta autorizados abonarán una tasa de 30,00 € trimestrales en concepto de limpieza de la vía pública y recogida de los RSU dejados al

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657425634437041 - https://sede.pilardelahoradada.org

finalizar el mercado. Dicha tasa se incluirá también en el recibo emitido con ocasión de la presente Ordenanza.

D. La falta de pago de cualquier recibo por plazo superior a un mes desde su emisión, dará lugar a la revocación de la autorización concedida, disponiendo el Ayuntamiento de la plaza ocupada. El titular afectado deberá solicitar nueva autorización a la espera de plazas disponibles.

E. El fondo máximo autorizado para los puestos de venta ambulante que se instalen, será de 2,5 m."

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Rd. Leg. 2/2004 de 5 de marzo TRRLRHL, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga expresamente la regulación anterior del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada sobre la presente materia."

"ORDENANZA FISCAL 24: TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del TRLRHL Rd. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece mediante la presente ordenanza la regulación de la tasa por la prestación del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos en el depósito municipal.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tasa por la prestación del servicio de la retirada de la vía pública de los vehículos inmovilizados, abandonados o mal estacionados en las vías públicas, en los casos en los que legal y reglamentariamente proceda, así como la custodia de dichos vehículos en dependencias municipales hasta su recogida por los interesados.

Artículo 3º- Hecho imponible.

1.- Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo abandonado o estacionado de tal forma que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento del conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a este, para que haga cesar su irregular situación. En caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado a tal efecto.

2.- Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse una grúa municipal o los servicios retribuidos de particulares.

Artículo 4º.- Supuestos.

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

1. Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor

2. Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en una vía de circulación rápida o de densa circulación.

4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas con la señal correspondiente.

5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para el transporte público.

6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

7. Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por señal correspondiente.

8. Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera, zona peatonal, pasos para peatones o paseo en los que no esté autorizado.

9. Cuando lo esté en una acera o chaflán, de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, entorpeciendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal, que impida la vista de señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un mercado, comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

12. Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

13. Cuando el vehículo se encuentre en zonas de estacionamiento con permanencia limitada no teniendo tarjeta de estacionamiento, sobrepase el tiempo controlado o exceda del límite del horario permitido.

14. Cuando el vehículo permanezca estacionado ocupando total o parcialmente un carril destinado a la circulación de vehículos.

Igualmente se procederá a la retirada del vehículo de la vía y a su almacenaje en el Depósito Municipal en las siguientes situaciones:

a. En caso de accidentes que impida continuar la marcha.

b. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo, a saber: (carecer de alumbrado entre la puesta y la salida del sol, deficiencias ostensibles en elementos de seguridad de los sistemas de dirección, suspensión, transmisión o frenado, de tal naturaleza que la utilización del vehículo constituyese un peligro para sus ocupantes o para los demás usuarios de la vía pública).

c. Cuando el infractor en materia de tráfico no acredite su residencia habitual en territorio español y persistiese en su negativa a depositar o garantizar el pago por el importe de la multa

d. Cuando el vehículo tenga puerta o ventana abierta o llave de contacto puesta, de tal forma que pueda promoverse su sustracción y el conductor no pueda ser localizado, o bien con dichas circunstancias en su interior se hallen elementos de valor, ya sea radio-receptor, carteras, etc.

e. Cuando el vehículo haya sido utilizado por su titular, propietario o persona autorizada para la comisión de hechos delictivos y sea interceptado por Agentes de la Policía Local de Pilar de la Horadada

f. Cuando el conductor no acredite la existencia de seguro de responsabilidad civil y manifieste que no lo tiene o a juicio del Agente denunciante existan sospechas fundadas de que no posee seguro en vigor.

g. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, con una tasa superior a la autorizada o en los casos de negativa a efectuar las pruebas de la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

h. Cuando el conductor circule con un vehículo careciendo de la preceptiva Autorización Administrativa para conducir.

i. Cuando el conductor circule con un vehículo que carece de la preceptiva Autorización Administrativa para circular

j. Cuando el ciclomotor emita exceso de ruido, de tal forma que sobrepase los límites establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Prevención de Contaminación Acústica.

k. En aquellos casos establecidos en la Ordenanza Municipal de Tráfico de Vehículos y disposiciones legales de carácter superior.